

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 19 MAY. 2026

Peticionario (a)

anónimo

(Publicación en página WEB de ANLA)

Asunto: Respuesta a su oficio del 23 de abril de 2026 recibidos mediante radicados ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026 y 20266200517502 del 22 de abril de 2026. *“Derecho de Petición Solicitud de información, control urbanístico y ambiental, y oposición a proyecto de planta de GLP en zona rural del municipio de Pacho (Cundinamarca)”*.

Expedientes: PQRS-36546-2026, PQRS-36295-2026.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibieron ellos oficios del asunto, mediante los cuales, informa y solicita lo siguiente:

“(…)

CAUSAS:

- 1. Se tiene conocimiento de la posible instalación de una planta de almacenamiento y/o distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de la empresa Global Redes y Obras S.A.S E.S.P., en el sector conocido como La Virgen, en la vía que conduce de Pacho a Zipaquirá.*
- 2. El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica aproximadamente en las coordenadas 5.1380435, -74.1505032, en zona rural, con presencia de viviendas colindantes y cercanas, incluyendo predios habitados.*
- 3. Se advierte que el área presenta uso del suelo agropecuario, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Pacho.*
- 4. El predio se encuentra adyacente a una vía principal departamental (Pacho–Zipaquirá) y presenta accesos adicionales por vías laterales, lo cual incrementa el riesgo por tránsito de vehículos de carga con material inflamable.*
- 5. La comunidad manifiesta preocupación y oposición frente al desarrollo de este tipo de infraestructura en un entorno residencial rural, por los riesgos asociados a explosiones,*

fugas, emisiones y afectaciones a la seguridad humana y ambiental.

(...)

SOLICITUDES FORMALES

Con fundamento en lo anterior, se solicita:

1. Informar si existe solicitud, trámite o licencia urbanística y/o ambiental para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.

2. Indicar si el proyecto cuenta con:

- Licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental aprobado
- Concepto de uso del suelo conforme al PBOT
- Estudios de riesgo y planes de contingencia

3. Certificar si el uso del suelo del predio permite actividades industriales de este tipo.

4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.

5. Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.

6. Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.

7. Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:

- Cumplimiento normativo integral
- Participación de la comunidad
- Evaluación de riesgos

8. Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.

(...)"

Se emite respuesta en cumplimiento del artículo 14¹ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011² (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³), el

¹ Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

artículo 6⁴ y el artículo 121⁵ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁶ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁷, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁸, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹⁰, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹¹, en los siguientes términos.

Petición primera y petición segunda:

“(…)

1. *Informar si existe solicitud, trámite o licencia urbanística y/o ambiental para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.*

2. *Indicar si el proyecto cuenta con:*

- *Licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental aprobado*
- *Concepto de uso del suelo conforme al PBOT*
- *Estudios de riesgo y planes de contingencia*

(…)”.

Respuesta:

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), no se encontró ningún registro a nombre de la sociedad Global Redes y Obras S.A.S E.S.P., según se observa en la **Figura 1:**

⁴ Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

⁵ Artículo 121. *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

⁶ Artículo 5. *Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁷ *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.*

⁸ *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.*

⁹ *“Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.*

¹⁰ *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.*

¹¹ *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Figura 1. No se encuentra registros al buscar por de la empresa Global Redes y Obras S.A.S E.S.P.



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales
 Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos
 Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO
 GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS
 Segunda Clave SILA
Buscar documentos
 Número de expediente:
 Tipo de trámite: Seleccione...
 Número de documento:
 Año: Seleccione...
 Tipo de documento: Seleccione...
 Objeto (descripción) de documento: Global Redes y Obras
 Fecha desde: 01/01/1980 Fecha hasta: 04/05/2026

Resultado de búsqueda de actos administrativos
 Número total de registros : 0
 © Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA ESNET

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

Se informa respetuosamente que, el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020), definió las funciones de la ANLA, así:

“(…)

ARTÍCULO 3º. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones que le asigne la ley.

(..).”

Lo anterior, respecto a los proyectos, obras o actividades reseñados en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015:

“(..)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

- a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;
- b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;
- c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexa;
- d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros). incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;
- e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;
- f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación;

(..).”

De lo anterior se deduce que, la ANLA no tiene dentro de sus funciones y competencias:

- Expedir licencias urbanísticas, siendo esto competencia de la autoridad municipal.
- El licenciamiento ambiental de plantas de almacenamiento y/o distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), siendo esto competencia de la autoridad ambiental regional.
- Expedir conceptos de uso del suelo conforme al instrumento de planificación territorial, siendo esto competencia de la autoridad municipal.
- Hacer estudios de riesgo y planes de contingencia, siendo esto obligación del interesado en la licencia ambiental, en este caso, obligación de la empresa Global Redes y Obras S.A.S E.S.P.; y, siendo la verificación de los estudios una obligación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Pacho), y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Petición tercera:

“(...) 3. Certificar si el uso del suelo del predio permite actividades industriales de este tipo (...).”

Respuesta:

De conformidad con las funciones y competencias de la ANLA descritas líneas arriba, se informa que esta Autoridad Nacional no emite certificados de usos del suelo, ni de ningún tipo, siendo esta, una función de las autoridades municipales.

Petición cuarta:

“(...) 4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016 (...).”

Respuesta:

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la ANLA no tiene dentro de sus funciones y competencias verificar distancias de seguridad de plantas de almacenamiento y/o distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016, siendo esto, función del Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía).

Petición quinta:

“(...) 5. Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra (...).”

Respuesta:

Conforme a lo explicado líneas arriba, la ANLA solo podrá hacer referencia a proyectos que sean objeto de evaluación o seguimiento, por lo que, la ANLA no tiene conocimiento del proyecto de su interés.

Petición sexta, petición séptima y petición octava:

“(…)

6. *Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.*

7. *Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:*

- *Cumplimiento normativo integral*
- *Participación de la comunidad*
- *Evaluación de riesgos*

8. *Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.*

(…)”.

Respuesta:

De conformidad con lo informado anteriormente, las funciones de vigilancia y control sobre el proyecto, la suspensión del proyecto y remisión de copias de los actos administrativos, no le corresponden a la ANLA.

Por todo lo anterior, se trasladó su escrito a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Pacho (Cundinamarca), a la Alcaldía del municipio de Pacho (Cundinamarca), al Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante radicado ANLA 20262300454991 del 7 de mayo de 2026 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en lo indicado en la **Tabla 1**:

Tabla 1. Entidades competentes para emitir pronunciamiento a la solicitud del (a) peticionario (a) anónimo (a), recibida mediante radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
1	Alcaldía Municipal de Pacho – Oficina de Planeación	Numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de las solicitudes relacionadas con uso del suelo, compatibilidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), licencias urbanísticas y verificación de actividades industriales en suelo rural.	Ley 388 del 18 de julio de 1997 ¹² , el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998 ¹³ , el artículo 78 del Decreto Nacional

¹² “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”. Adicionado por la Ley 614 de 2000. Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010. Ver la Circular de la Procuraduría General de la Nación 023 de 2010, Ver la Ley 1454 de 2011.

¹³ “Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas”.

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
		<p>“(...)</p> <p>1. Informar si existe solicitud, trámite o licencia urbanística (...) para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.</p> <p>2. Indicar si el proyecto cuenta con: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de uso del suelo conforme al PBOT • Estudios de riesgo y planes de contingencia <p>3. Certificar si el uso del suelo del predio permite actividades industriales de este tipo.</p> <p>4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.</p> <p>5. Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.</p> <p>6. Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.</p> <p>7. Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento normativo integral • Participación de la comunidad • Evaluación de riesgos <p>8. Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.</p> <p>(...)”.</p>	<p>1600 del 20 de mayo de 2005¹⁴.</p>
2	Corporación Autónoma	Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de las solicitudes relacionadas con existencia de instrumento	Los artículos 23 ¹⁵ y 31 ¹⁶ de la Ley 99 del 22 de

¹⁴ “Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos”.

¹⁵ Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

¹⁶ Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
	Regional de Cundinamarca (CAR)	<p>ambiental, evaluación de impactos ambientales, funciones de control y seguimiento y principio de precaución ambiental.</p> <p>(...)</p> <p>1. Informar si existe solicitud, trámite o licencia (...) ambiental para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.</p> <p>2. Indicar si el proyecto cuenta con:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental aprobado <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de riesgo y planes de contingencia <p>(...)</p> <p>4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.</p> <p>5. Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.</p> <p>6. Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.</p> <p>7. Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento normativo integral • Participación de la comunidad • Evaluación de riesgos <p>8. Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto. (...)."</p>	<p>diciembre de 1993¹⁷ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.</p>
3	Ministerio de Minas y Energía	<p>Numeral 4, solicitud relacionada con distancias de seguridad, requisitos técnicos de plantas GLP y condiciones de almacenamiento y distribución:</p> <p>(...) 4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a</p>	<p>El Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012¹⁸ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos)</p>

¹⁷ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".

¹⁸ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía".

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
		<i>viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016 (...)</i> ”.	del Ministerio de Minas y Energía. La Resolución 40246 del 7 de marzo de 2016, Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP, fue expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
4	Alcaldía de Pacho – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)	Lo relacionado con riesgo por explosión/fugas, cercanía a viviendas y vía departamental, y condiciones de evacuación y emergencia	Los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012 ¹⁹ , establecen que los CMGRD son: instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento a nivel territorial, el alcalde preside el CMGRD, y se establecen las funciones de los CMGRD.

Fuente: Radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026 y normatividad colombiana

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6²⁰ y el artículo 121²¹ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5²² de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998²³, y el artículo 21²⁴ de la

¹⁹ *Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).*

²⁰ *Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

²¹ *Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

²² *Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

²³ *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

²⁴ *Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Ley 1437 del 18 de enero de 2011²⁵ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²⁶).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRSD; GEOVISOR ingresando al enlace <https://geovisor.anla.gov.co:8446/geovisorpublico/#/visor>, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; WhatsApp +57 310 270 6713; Línea Telefónica directa 254 0100, o línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

²⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

²⁶ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: No.
Anexos: 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20260507_20262300454991.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 MAY. 2026

Señor

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

sau@car.gov.co;

Avenida Calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50, Centro Empresarial Gran Estación, Costado Esfera

– Pisos 6 y 7

Bogotá D.C.

Señor

Carlos Javier Díaz Sánchez

Señores

Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (Pacho)

MUNICIPIO DE PACHO (CUNDINAMARCA)

contactenos@pacho-cundinamarca.gov.co;

Carrera 16 No. 7 - 29 Palacio Municipal No. 1

Pacho (Cundinamarca)

Señor

Edwin Palma Egea

Ministro

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MINENERGÍA)

menergia@minenergia.gov.co;

Calle 43 No. 57 – 31 CAN

Bogotá D.C.

Señor

Carlos Alberto Carrillo Arenas

Director General

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

contactenos@gestiondelriesgo.gov.co; correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co;

Avenida Calle 26 No. 92 - 32 Edificio Gold 4, Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026, remitido por peticionario (a) anónimo (a). *“Derecho de Petición Solicitud de información, control urbanístico y ambiental, y oposición a proyecto de planta de GLP en zona rural del municipio de Pacho (Cundinamarca)”*.

Expediente: PQRSD-36546-2026.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 7

Respetados (as) Señores (as):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió el oficio del asunto, mediante el cual, peticionario (a) anónimo (a), informa y solicita lo siguiente:

“(…)

CAUSAS:

- 1. Se tiene conocimiento de la posible instalación de una planta de almacenamiento y/o distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de la empresa Global Redes y Obras S.A.S E.S.P., en el sector conocido como La Virgen, en la vía que conduce de Pacho a Zipaquirá.*
- 2. El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica aproximadamente en las coordenadas 5.1380435, -74.1505032, en zona rural, con presencia de viviendas colindantes y cercanas, incluyendo predios habitados.*
- 3. Se advierte que el área presenta uso del suelo agropecuario, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Pacho.*
- 4. El predio se encuentra adyacente a una vía principal departamental (Pacho–Zipaquirá) y presenta accesos adicionales por vías laterales, lo cual incrementa el riesgo por tránsito de vehículos de carga con material inflamable.*
- 5. La comunidad manifiesta preocupación y oposición frente al desarrollo de este tipo de infraestructura en un entorno residencial rural, por los riesgos asociados a explosiones, fugas, emisiones y afectaciones a la seguridad humana y ambiental.*

(…)

SOLICITUDES FORMALES

Con fundamento en lo anterior, se solicita:

- 1. Informar si existe solicitud, trámite o licencia urbanística y/o ambiental para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.*
- 2. Indicar si el proyecto cuenta con:*
 - Licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental aprobado*
 - Concepto de uso del suelo conforme al PBOT*
 - Estudios de riesgo y planes de contingencia*
- 3. Certificar si el uso del suelo del predio permite actividades industriales de este tipo.*

4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.

5. Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.

6. Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.

7. Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:

- Cumplimiento normativo integral
- Participación de la comunidad
- Evaluación de riesgos

8. Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.

(...)"

Considerado el objeto de la solicitud, se traslada es escrito del (a) peticionario (a) anónimo (a), recibida mediante radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en lo indicado en la **Tabla 1**:

Tabla 1. Entidades competentes para emitir pronunciamiento a la solicitud del (a) peticionario (a) anónimo (a), recibida mediante radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
1	Alcaldía Municipal de Pacho – Oficina de Planeación	<p>Numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de las solicitudes relacionadas con uso del suelo, compatibilidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), licencias urbanísticas y verificación de actividades industriales en suelo rural.</p> <p>"(...)</p> <p>1. Informar si existe solicitud, trámite o licencia urbanística (...) para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.</p> <p>2. Indicar si el proyecto cuenta con: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de uso del suelo conforme al PBOT • Estudios de riesgo y planes de contingencia 	<p>Ley 388 del 18 de julio de 1997¹, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998², el artículo 78 del Decreto Nacional 1600 del 20 de mayo de 2005³.</p>

¹ "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Adicionado por la Ley 614 de 2000. Reglamentada por los Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010. Ver la Circular de la Procuraduría General de la Nación 023 de 2010, Ver la Ley 1454 de 2011.

² "Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas".

³ "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos".

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
		<p>3. <i>Certificar si el uso del suelo del predio permite actividades industriales de este tipo.</i></p> <p>4. <i>Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.</i></p> <p>5. <i>Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.</i></p> <p>6. <i>Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.</i></p> <p>7. <i>Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento normativo integral</i> • <i>Participación de la comunidad</i> • <i>Evaluación de riesgos</i> <p>8. <i>Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.</i></p> <p>(...)"</p>	
2	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)	<p>Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de las solicitudes relacionadas con existencia de instrumento ambiental, evaluación de impactos ambientales, funciones de control y seguimiento y principio de precaución ambiental.</p> <p>"(...)</p> <p>1. <i>Informar si existe solicitud, trámite o licencia (...) ambiental para la instalación de dicha planta de GLP en el sector indicado.</i></p> <p>2. <i>Indicar si el proyecto cuenta con:</i></p> <p>(...)</p>	<p>Los artículos 23⁴ y 31⁵ de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁶ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades</p>

⁴ Artículo 23. *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

⁵ *Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.*

⁶ *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental aprobado</i> (...) • <i>Estudios de riesgo y planes de contingencia</i> (...) <p>4. <i>Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016.</i></p> <p>5. <i>Indicar qué autoridad ha aprobado o está evaluando el proyecto y en qué fase se encuentra.</i></p> <p>6. <i>Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el proyecto.</i></p> <p>7. <i>Suspender cualquier actuación o autorización hasta tanto se garantice:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento normativo integral</i> • <i>Participación de la comunidad</i> • <i>Evaluación de riesgos</i> <p>8. <i>Remitir copia de todos los actos administrativos relacionados con este proyecto.</i></p> <p>(...)"</p>	<p>ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, así como las normas que los modifiquen o sustituyan.</p>
3	Ministerio de Minas y Energía	<p>Numeral 4, solicitud relacionada con distancias de seguridad, requisitos técnicos de plantas GLP y condiciones de almacenamiento y distribución:</p> <p><i>"(...) 4. Informar si se han evaluado las distancias de seguridad respecto a viviendas, vías y áreas habitadas conforme a la Resolución 40246 de 2016 (...)"</i></p>	<p>El Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012⁷ (y las normas que lo modifiquen o sustituyan) define objetivos y funciones (entre otros aspectos) del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>La Resolución 40246 del 7 de marzo de 2016, Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas</p>

⁷ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía".

No.	Entidad	Solicitudes que se trasladan	Fundamento jurídico
			licuado de petróleo, GLP, fue expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
4	Alcaldía de Pacho – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD)	Lo relacionado con riesgo por explosión/fugas, cercanía a viviendas y vía departamental, y condiciones de evacuación y emergencia	Los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012 ⁸ , establecen que los CMGRD son: instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento a nivel territorial, el alcalde preside el CMGRD, y se establecen las funciones de los CMGRD.

Fuente: Radicado ANLA 20266200529622 del 25 de abril de 2026 y normatividad colombiana

Por parte de la ANLA, se informa que se emitirá respuesta en el marco de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011⁹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020¹⁰) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015¹¹.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6¹² y el artículo 121¹³ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5¹⁴ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹⁵, y el artículo 21¹⁶ de la

⁸ *Adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD).*

⁹ *"Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones".*

¹⁰ *"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".*

¹¹ *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

¹² *Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

¹³ *Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.*

¹⁴ *Artículo 5. Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

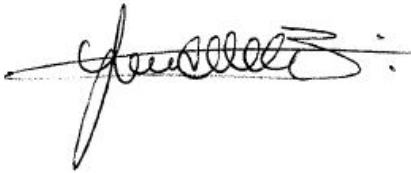
Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹⁵ *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

¹⁶ *Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹⁷ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁸).

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARCELA JAMAICA DELGADO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para: (Publicación en página WEB de ANLA)
Petionario (a) anónimo (a).

Anexos: (Publicación en página WEB de ANLA)
Anexo1_20260425_20266200529622.zip

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

¹⁷ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

¹⁸ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".